



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)**

**Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00008-00**

**Actor: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**

**Demandado: Municipio San José de Cúcuta**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., contra el MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folios 66 y 67 del expediente la Resolución No. 26-27-14 del 27 de agosto de 2014 que confirma la Resolución No. 1554-13 del 30 de diciembre de 2013 fue notificada por edicto el día 12 de septiembre de 2015 y teniendo en cuenta que la demanda la demanda fue presentada el 13 de enero de 2015, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo particular demandado.

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la Resolución No. 1554-13 del 30 de diciembre

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-00008-00  
Actor: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S  
Auto.

de 2014, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$94.320.000), lo que equivale a CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO (146.38) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 6); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FIs. 27 y 28); 3) la relación sucinta de los hechos (FIs 10 al 12); 4) los fundamentos de derecho (FIs 12 al 27); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FIs. 30 al 33); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 8); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI. 34).

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. **1554 – 13 del 30 de diciembre de 2013**, proferida por el municipio de San José de Cúcuta, la Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos del Municipio de San José de Cúcuta.
- Resolución No. **2627-14 del 27 de agosto de 2014**, por medio de la cual se confirmó la resolución anterior.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, representado

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO en su condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado

por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [carlos.mora@cenit-transportes.com](mailto:carlos.mora@cenit-transportes.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que para el efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de MANERA INMEDIATA** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-00008-00  
Actor: CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S  
Auto.

providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

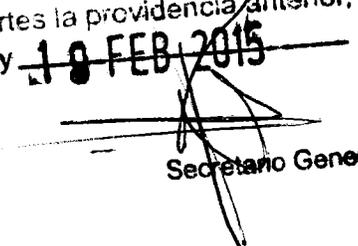
10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, el municipio de San José de Cúcuta-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **CARLOS ALIRIO MORA MEDINA**, como apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy **19 FEB 2015**  
  
Secretario General